



## **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102022-00132-00. DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, LILIANA BEJARANO LONDOÑO VS VICTOR JOSE VACA VIVEROS

---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora juez el escrito mediante el cual la parte demandada da contestación a la demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 27 de julio de 2022.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

**Auto Interlocutorio No. 1523**

**RAD: 76001311001020220013200**

**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

### **OBJETO:**

En consideración al informe que antecede se tiene que el poder conferido por el demandado VICTOR JOSE VACA VIVEROS a la doctora CARMEN ELIZA BRITO ALZATE, reúne los requisitos contenidos en el artículo 77 del Código de General del Proceso, por lo que se reconocerá a la profesional del derecho en mención la personería solicitada en los términos otorgados. Por otra parte, el señor VICTOR JOSE VACA VIVEROS mediante escrito dirigido al Despacho vía correo electrónico el día 19 de julio del presente año, da



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00132-00. DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, LILIANA BEJARANO LONDOÑO VS VICTOR JOSE VACA VIVEROS

---

contestación a la demanda de divorcio de matrimonio civil, instaurada en su contra por la señora LILIANA BEJARANO LONDOÑO.

De otro lado y como quiera que el demandado aún no ha sido notificado, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 ibídem el cual señala:

“(…) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.(…) (Subrayado propio)



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00132-00. DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, LILIANA BEJARANO LONDOÑO VS VICTOR JOSE VACA VIVEROS

---

Colofón de lo anterior se tendrá al señor VICTOR JOSE VACA VIVEROS como notificado por conducta concluyente a partir de la notificación del presente auto, por lo cual se le correrá traslado por el término de diez (10) días para que proponga las excepciones pertinentes.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer personería para actuar a la doctora CARMEN ELIZA BRITO ALZATE como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos consignados en el memorial poder conferido

**SEGUNDO:** Tener como notificado por conducta concluyente al señor GEFERSON HENAO LONDOÑO, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 301 del Código de General del Proceso advirtiéndole que conforme al artículo 91 ibídem podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda.

**TERCERO:** Agregar para que obre y conste en su oportunidad el escrito de contestación de demanda.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00132-00. DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, LILIANA BEJARANO LONDOÑO VS VICTOR JOSE VACA VIVEROS

---

**CUARTO:** **Compartir** el proceso con radicado 76001311001020220013200 al demandado, conforme lo dispuesto en los articulo 2 y 4 del Decreto 806 de 2020 y la norma que amplió sus efectos.

**QUINTO. COMUNIQUESE** por estados electrónicos en el siguiente link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ,**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.**

**05**

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2e29c8a2d2cfc5a6f2058cbfd79ef00005491fd4df06966cdf0557ff995279**

Documento generado en 26/07/2022 07:03:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**